

Almendralejo Año de 1841

Libro de Fueros

del  
Ayuntamiento.

Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, possibly starting with 'Antonio'.

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title, possibly starting with 'Don'.

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title, possibly starting with 'Don'.



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

*[Large, dark handwritten signature or initials at the bottom center.]*

*Amo de 1844*



En la Villa de Almodovar a tres de mayo de mil ochocientos  
cuarenta y siete. Reunidos los señores que componen el Ex.<sup>ta</sup>  
Comisionado de las municipalidades de esta provincia, celebraron  
el acto siguiente:

Que leyó la última celebrada en el año anterior y que se  
aprovase.

Que se acuerde sobre las peticiones que se hicieron el 1.<sup>o</sup> de mayo  
de este año y que se acuerden en consecuencia de las  
peticiones que se hicieron en consecuencia.

Que se acuerde en el año actual, todos los puntos  
de la ley sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos  
de esta provincia de Badajoz, y por unanimidad que se  
delegue al Regidor Don Juan Manuel de Alarcón, cuyo cargo ha de ser  
gratuito, en el año anterior.

Del mismo modo y con arreglo a lo prevenido en las  
dichas leyes, y en el Reglamento de municipalidades de  
este año, se acuerda que en cada semana se celebre  
una sesión ordinaria de ayuntamiento, y que se acuerde  
nuestro, que para ello se acordó que se celebrase el  
por el día.

En conformidad de lo dispuesto en la ordenanza de  
esta y otra de superior, se acordó proceder a nombrar  
de la Comisión que ha de formar el padrón y real censo  
de población, y por unanimidad de votos se eligieron

los Regidores Don<sup>o</sup> Juan Moreno, Manuel Dujols y el  
 Síndico D<sup>o</sup> José Alvarado, y que se ~~hayan~~ ~~pasado~~ ~~oficio~~  
 al Cavallero Juan Barrera p<sup>o</sup> ~~que se~~  
 nombra al ten<sup>te</sup> de Casa o t<sup>o</sup> que debe asistir a esta  
 operación, de la cual se da a p<sup>o</sup> principio en el fin de esta  
 nota, y por esta parte

En este caso el Sr. Síndico tiene presente a la corpo-  
 ración, que no habiendo sido Mateo River del Notario  
 de este Ayuntamiento rematante de los D<sup>o</sup> de la Casa para y  
 salado, le para p<sup>o</sup> principio en una de las condiciones de la  
 Suplicante al Subasta, se había visto en la noticia de  
 anunciar al p<sup>o</sup> la licitación de dho. D<sup>o</sup>, y el p<sup>o</sup>  
 de p<sup>o</sup> para medida y precio se de concurrencia de dho.  
 al Sr. Interior p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> al propio tiempo autorizar  
 p<sup>o</sup> acudidos al respecto del defecto de p<sup>o</sup>, la com-  
 p<sup>o</sup> de los p<sup>o</sup> efectos dho. remate.

en lo que se concluye este acto de p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> de dho.

Don José ~~Castro~~ ~~Castro~~ ~~Castro~~  
 Máximo Garcia Ysidoro Garcia  
de Villanueva  
 Manuel Moreno  
 José Guadalupe de Villanueva  
 Mariano de Villanueva  
 D<sup>o</sup> de Espinosa Juan Flor y José Palido  
 Bartolomé Moran Manuel  
Dujols  
Cristóbal Anguín  
de Villanueva  
D<sup>o</sup>

En la Villa de Alameda a seis de Mayo de mil ochocientos  
 cuarenta y siete. Vistos los p<sup>o</sup> que componen el dho.  
 Comit. y el mismo en las Casas Concejiles celebraron  
 el acto de p<sup>o</sup>  
 Votó la anterior y guiso a p<sup>o</sup> de p<sup>o</sup>



Acta cuenta del ... n.º ... y ...

Deben ... al ... de ... y ...

... y ...



... a ...

reporiendo un asunto y otro. Reunidos los dos que  
componen el Ay. Constitucional de la misma  
entre otras cosas formaron y celebraron el acta sig.<sup>te</sup>

deleyo anterior y queda aprobado

Se dio cuenta de los Colegios oficiales n.º tres y  
cuatro, y otros tres quedaron enterados de las referencias  
del m.º en el contenido, y en particular de la Real C.º  
de la D.º de contribuciones de veinte y tres de  
enero de diez y ocho y Real orden de comprehensio del  
d.º anterior veinte y tres del mismo, y de Real c.º de veinte  
y el Ay.º acordó se diere cuenta de ella a la Junta de  
República y p.º y se las ejecuciones que esta practica  
de se cumplen en unidos a su contenido.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Sr. P.º de  
del Ay.º de Merida para que se le comunicase  
el Real c.º de veinte y tres de enero de diez y ocho  
para que se le comunicase a los señores de esta villa y pueblo  
en aquel termino y la correspondencia en materia de  
se le comunicase (diciendo) que no esta en ellas se  
de mas se mil quinientos reales, y que para se  
no habia conformidad, se publicasen con  
para que presenten dichos heramientos rela  
ciones se sus fincas con arreglo a lo  
prevenido en el Real Decreto de  
se unido y se se Mayo de



mil ochocientos sesenta y cinco -

Del mismo modo se dio cuenta se un ofo del Sr. D.  
Int<sup>o</sup> de la Villa de Alentejo... en el que manifiesta que D. Rafael Martorell... de Pinar y Nacional de esta Villa ha redimido la re-  
ceja del dia por cuenta de la regencia de aquellos, pre-  
stando p<sup>o</sup> ella una fianza al honor de Provi-  
y el Sr. D. Ricardo... en ninguna... se recibida, se recepcion... de la Villa de Alentejo...  
en la que se condigno este acto...  
D. Juan...  
D. Pedro...

Porvia  
D. Juan...  
D. Pedro...  
D. Juan...  
D. Pedro...  
D. Juan...  
D. Pedro...  
D. Juan...  
D. Pedro...

En la Villa de Alentejo a diez y siete de  
enero de mil ochocientos sesenta y cinco.



vidos los Reales que componen el Rey<sup>to</sup> Constituc<sup>to</sup> de la  
misma en las cosas conistiendo a real<sup>to</sup> de libranza  
el act. siguiente

El Rey<sup>to</sup> de antea y queda<sup>do</sup> aprobado  
Visto cuenta de los Colegios oficiales numeros  
reales, sus y sus, y con la cuenta y contenido esta  
ult. del Sr. Interd. de la Real<sup>to</sup> de la Real<sup>to</sup>  
en que previene se remita<sup>do</sup> a los Reales y de esta se me  
a la Admon<sup>to</sup> de Contab<sup>to</sup>. Dadas las relaciones de los  
por los contribuyentes, y el Rey<sup>to</sup> en un todo acordado, se  
cumpla con quanto en ella se manda

Fecho por el qual<sup>to</sup> la comunicacion del Sr.  
Interd. de la Real<sup>to</sup> de la Real<sup>to</sup> de la Real<sup>to</sup>  
por suplicar<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> y de otro mil setecientos sesenta  
y cinco y de un<sup>to</sup> a un<sup>to</sup> de las especies a comun<sup>to</sup>  
no acumuladas, y como lo remate de las lances para  
y salidas de un<sup>to</sup> y de otro sin efecto por no haber  
dado el Sr. Interd. de la Real<sup>to</sup> de la Real<sup>to</sup> de la Real<sup>to</sup>  
venida en una de las condiciones del Rey<sup>to</sup> de la Real<sup>to</sup>  
acuerdo la proposicion de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup>  
Interd. de la Real<sup>to</sup> de la Real<sup>to</sup> de la Real<sup>to</sup>  
de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup>

El Rey<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup>  
de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup>  
de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup> de un<sup>to</sup>







en una propia escritura D. Honor. Luis, y demás coto  
cedida gratuitamente p.º de la villa, y la sucesión por una  
parte sin pagar otros bienes algunos, cuyo patrimonio se  
negó por el d.º presentándose.

Después de pasado el tiempo de quince años al alitamiento  
de Honor p.º la quinta del presente año, y habiendo con-  
traído una Comisión, y lo verificado por una comisión de  
dignos los Regidores D. Juan Montano, y Juan  
Cayetano Peña, y el Sindico (Castolome) Alcaraz.  
en lo que se condaga esta cota que firmaron todos  
los de que certifico -

Juan Montano  
Juan Cayetano Peña  
Sindico  
Juan Alcaraz  
Juan Montano  
Juan Cayetano Peña

Caro Don Juan  
Alcaraz  
D.º

En la Villa de Almodovar a veinte y cinco de Mayo  
de mil ochocientos y siete. Juan Alcaraz  
que componen el Ayuntamiento de esta villa

en las casas conestonales celebraron el día 17 de

Septiembre anterior, y quedo ~~la~~ ~~aprobada~~

Letra de S. M. de los Reinos, y de las Indias, y de las

de N. S. M. y dichos Reinos, y de las Indias, y de las

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,

Indias, y de las Indias, y de las Indias, y de las Indias,



reino de España

Don Juan de Dios y Placido - Garcia

Don Juan de Dios y Placido - Flores

Don Juan de Dios y Placido - Campo Largo

En la Villa de Almodovar a diez y siete de Agosto de mil ochocientos y sesenta y cinco años

Yo el Sr. D. Juan de Dios y Placido

Yo el Sr. D. Juan de Dios y Placido

Yo el Sr. D. Juan de Dios y Placido

Yo el Sr. D. Juan de Dios y Placido

Yo el Sr. D. Juan de Dios y Placido



teniendo presente lo que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
instituta en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1763  
to treinta y seis, de que se deduce la influencia  
sobre este punto los cuantos datos por conveniencia  
sean de proponer como arbitrio para la atenuacion  
de los presupuestos de los Reales Colegios de San Juan de los Rios  
de San Juan de los Rios en Madrid de que se trata en el Real Decreto  
de 17 de Mayo de 1763 en el punto en el presente  
año, mediante a que el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz  
quiere que se asuma para su sostenimiento de los  
que se atribuyen a los Colegios de San Juan de los Rios  
en la Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 que este arbitrio  
es el que menor afecta a los Colegios de San Juan de los Rios  
y si solo a aquella clase que lo tiene por su parte, por que  
al fin no es un genero de facultad, necesidad como los  
demas arbitrios, comprendidos en la Constitucion de este  
Reino, que este arbitrio se sigue a pp. de la Real Cedula  
por un camino legal, y con las formalidades correspondientes  
se remite en el mejor pactor, caso de con-  
troversia, y se establece la ley para su sostenimiento  
que merezca la aprobacion Superior, y ultimamente  
que con testimonio de este Real Decreto se presente  
al Sr. D. Juan de Dios de la Cruz para su aprobacion









8

de mil ochocientos cuarenta y siete: reuniendo los señores  
que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en  
sus juntas periódicas celebraron el acto siguiente.

Se leyó la concesión y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Reclamos oficiales, hasta el número  
diez y ocho y de los que se hubieron interponido en las Diputaciones  
provinciales en elos correspondientes.

También se dio cuenta de una orden del Sr. Excmo. Sr. Duque de  
Alcazar de Tordesillas en fin de sus facultades en la que se  
previene que la Municipalidad recabará en el Excmo. Sr.  
Diputado con las facultades necesarias, como dato necesario para  
completar el contingente que corresponde a esta Villa  
en la quinta de mil ochocientos cuarenta y cuatro para  
el contingente de dicho Sr. Duque, a lo ocupado, no han  
sido pagados, en el término de dicho Sr. Duque  
y en buena cuenta, se sigue recibiendo de los señores  
señores que viven unidos al Sr. Duque de Tordesillas  
conde de Castellar a este punto.

En lo que respecta a este acto que forma un Sr. Duque en que  
cualquier Sr. Duque en el Sr. Duque

Formosa  
 Garcia  
 Morales  
 Moran  
 Villar  
 Montero  
 Pineda  
 Dopido  
 Carrero  
 Aguirre  
 de los Rios

La Villa de Amenduray a veinte y uno de Febrero de mil  
ochocientos y siete. Mando por lo tanto que componer  
el Ayuntamiento el Consejo de la misma en la casa  
Comunitaria celebraron el acto siguiente

Se leyó la anterior y quedó aprobada  
Se hizo cuenta de los cobros especiales hasta el número  
veinte y tres y de los que quedaron cobrados de los Super-  
iores sobre los anteriores -

Tambien se hizo cuenta de un oficio del Sr. D. Juan de la  
Villa de Segura pidiendo al Ayuntamiento en el y fincadas de  
comunicacion de la Santa Junta puestas a esta villa y a con-  
vencion de sus cosas encarga a don Manuel Pome-  
ro de Segura a don Juan de la Parra de la Parra que  
hayan pasado en aquel término por imposición de la Contribucion  
y de la correspondencia con arreglo al oficio de Diputado la villa de la  
Diputacion Real de Contribuciones decretas pidiendo y uno  
se duembra pidiendo <sup>don</sup> indultado por el Sr. Intendente en orden  
y nombre de sus señores, y en virtud de estos la Diputacion  
se consulta con el Sr. Intendente sobre la interpretacion  
que se ha de dar a esta villa, mandando a que el Sr. Intendente  
Romero y los señores de esta villa solo pasen por  
esta termino la Diputacion de impuestos o sean sin  
mas relacion alguna por lo que no deben estar comprendidos  
ni uno ni otro en la citada villa, como se ha conocido de la  
relacion de don Juan de Segura de la Santa Junta



9

en el Protocolo oficial de este y por el Maestre de la  
ochava de esta y por que a pongo en unocum to el  
aquatam to se se pda va de la ygre a fin de que  
se seba apena la resolucion de la Intendencia la  
y se la comunican de que q. tenga efecto -

Del mismo modo se da cuenta de un oficio del  
D. Rafael Maestre de guerra Maestre de esta y de  
nada por ley de esta y de la ygre de la ygre de la ygre  
manifestada de la ygre de la ygre de la ygre de la ygre  
por haber no agraciado con la ygre de la ygre de la ygre  
naturalem a la ygre de la ygre de la ygre de la ygre  
se entienda de la ygre de la ygre de la ygre de la ygre  
m. en esta y de la ygre de la ygre de la ygre de la ygre  
saber la ygre de la ygre de la ygre de la ygre -

Con lo que se concluye este acto y firmaron  
en esta y de la ygre de la ygre de la ygre de la ygre -

<p>Monico</p> <p>Rosario</p> <p>Moran</p>	<p>Juan</p> <p>Pulido</p> <p>33</p>	<p>Mordeno</p> <p>Rosario</p> <p>Flore</p> <p>33</p> <p>Francisco</p> <p>33</p> <p>33</p>
---	-------------------------------------	---



En la Villa de Alameda a veinte y ocho de Mayo

de mil ochocientos y siete. Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de Merida de las

Las Comisiones, celebraron el día siguiente.

Se leyó la antea y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los expedientes que hasta el día veinte y cinco y otros que se presentaron en el día siguiente, y se acordó que se les diese el curso que merecieran.

También se dio cuenta de un expediente de D. Manuel Martínez de Cañero, profesor de primera enseñanza de la escuela de esta villa, que en virtud de un decreto de esta Real Audiencia se le había concedido el título de profesor de primera enseñanza, y se acordó que se le diese el curso que merecieran, y se acordó que se le diese el curso que merecieran, y se acordó que se le diese el curso que merecieran.

Del mismo modo se dio cuenta de otro expediente de D. Manuel Martínez de Cañero, profesor de primera enseñanza de la escuela de esta villa, que en virtud de un decreto de esta Real Audiencia se le había concedido el título de profesor de primera enseñanza, y se acordó que se le diese el curso que merecieran, y se acordó que se le diese el curso que merecieran.

Se dio cuenta de un expediente de D. Manuel Martínez de Cañero, profesor de primera enseñanza de la escuela de esta villa, que en virtud de un decreto de esta Real Audiencia se le había concedido el título de profesor de primera enseñanza, y se acordó que se le diese el curso que merecieran, y se acordó que se le diese el curso que merecieran.

Se dio cuenta de un expediente de D. Manuel Martínez de Cañero, profesor de primera enseñanza de la escuela de esta villa, que en virtud de un decreto de esta Real Audiencia se le había concedido el título de profesor de primera enseñanza, y se acordó que se le diese el curso que merecieran, y se acordó que se le diese el curso que merecieran.



Juan Pinedo Ferrer de esta villa judicial celebracion  
 en virtud de un proceso ruinoso a lita de la ciudad de  
 over top y ladia, y tenia abandonado por el Abasco  
 producido a lita y de lita en lita y en lita  
 anteriores y de lita en lita, que a lita en lita  
 abandonado de lita en lita y de lita en lita  
 no lo convenga.

En la que se convenga a lita en lita y de lita en lita  
 por de lita en lita.

Garcia Romera  
 Flores Pedro  
 Moran  
 Carrero Jaquein  
 de lita en lita  
 lita

En la villa de Almendralejo a cuatro de Mayo de mil  
 ochocientos y siete. Reunidos los señores que  
 componen el ayuntamiento de esta villa en la casa de  
 celebracion de lita en lita.

De leyos de lita en lita y de lita en lita  
 de lita en lita de lita en lita y de lita en lita  
 el numero de lita en lita y de lita en lita  
 en lita en lita de lita en lita y de lita en lita  
 In este modo de lita en lita y de lita en lita

las consignas de ... los derechos ...  
de ...  
de ...



Sección de Regios

El Sr. D. Juan ...  
del Estado

El Sr. D. ...  
Claveros de ...

El Sr. D. ...  
Comisión de ...

El Sr. D. ...  
Comisión de ...

El Sr. D. ...  
Comisión de ...

El Sr. D. ...  
Del ...

Inveigado de ...

D. ...  
de ...  
y ...

D. ...  
de ...  
D. ...



Depositos de Negocios

Almoxarife Bayen Diezies

40 del Norte

Andres Peralta

Aguaciles mayores

Pedro Rialdo y Don Camille

40 menor

Los y su nombre Don Don Melles

Don Publico

Almoxarife Navasas

Guarda mayor

Arto. Crespo y Ant. Rodriguez

Correos Retardos

D. Don Jo. Casapal

Para el modo el Retard. en la Provincia

D. Antonio Chamorro

Para los dos Pendientes

D. Manuel Medina y Juancho

D. Juan Martin y Alomales

40 para la Campesina

D. Francisco Delacruz

Correos en Provincia

D. Manuel de la Encarnacion y D. Juancho

Pitalito

Para Mbas el Salto

D. Juan Marquez D. Ant<sup>o</sup> Mas  
D. Juan de Diego Velazquez Manuel Los  
D. Jose de la Cruz y D. Javier Merino  
Majordomo de la casa

El Sr. D. Juan Marquez D. Juan  
D. Juan de la Cruz y D. Javier Merino  
D. Juan de la Cruz y D. Javier Merino

Garria Merino Jimenez  
Morales Alonso Pulido  
Alonso Alonso Alonso

Como Jaquein  
D. Juan de la Cruz  
D. Juan de la Cruz

En la Villa de Almodovar a catorce de Mayo de  
mil ochocientos y siete Reunidos los señores D.  
componen el Ayuntamiento Com. del mismo en las casas  
Comitoriales celebraron el acto siguiente

Se leyó la anterior y queda aprobada.  
Se dio cuenta de los volantes que se han publicado  
y queda con entera conformidad a las  
ordenes de su señoría en los contenidos.  
Tambien se dio cuenta de una comunicacion del  
Sr. Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz y D. Javier Merino



presentada por Fernando Pinedo y su familia a este Real  
 Consejo de Indias para que se le conceda el título de  
 Alcaide y Alcaide mayor de su villa de Jasso y de  
 su Real Audiencia por poder suyo legítimo. Y en fe  
 culta, y conformidad de autos y providencias, acordó  
 se le conceda este contenido con el título de Alcaide y de  
 Alcaide mayor.

Con lo que se concluye esta Real Cédula y provisión  
 de los señores Reyes Católicos

Alonso de Sotomayor Montenegro  
 Juan de Torres  
 Flores  
 Copido  
 Manolo  
 Alonso  
 Pedro  
 Juan  
 Pedro  
 Juan

Título de Alcaide de la Gobernación de Badajoz. Por cuanto  
 D. Fernando Pinedo natural de Almadeneque, vecino de  
 Badajoz de edad avanzada y sus hijos ha adquirido  
 en dicha forma que reúne las circunstancias necesarias  
 por las que la actual Diputación provincial de Badajoz  
 de Alcaide y Alcaide mayor y sus sucesores sus predecesores  
 ante la sublección de Badajoz en dicho punto y lugar  
 de los señores Reyes Católicos. Por tanto de orden de S. M.  
 la Reyna suplico este título, en virtud del





cuales se le autoriza y se ejecuta libremente la facultad  
 de Alberto Placido en los términos y condiciones  
 los referidos y demás oportunos. Dado en Madrid  
 a ocho de mayo de mil ochocientos y siete - En nom-  
 bre del Sr. Ministro - Mediano, general de Instrucción  
 pública int. = Sr. Cuchá = Titulo de Abogado y Abon-  
 dos a favor de Sr. Placido - Registrado al f.  
 primera del libro correspondiente al número de esta  
 rubrica = Ponida razón en la Contaduría general  
 de Instrucción y se le ha satisfecho este testimonio  
 de conformidad con el Sr. Placido con tal que a la  
 expedición de este título. Madrid once de mayo de  
 mil ochocientos y siete = Sr. Cuchá = Sr.  
 Placido un sello

Este es conforme con el original y se otorga al interesado  
 para su uso y firma a que se refiere. Manifiesto  
 Sr. Placido mandado por el Sr. Placido en el  
 deales a quien se le ha otorgado el mil ochocientos  
 y siete

Enviado al Titulo

M. J. J. J.  
 Sr. Placido

Fernando Frutos y  
 Juana

En la Villa de Almodovar a veinte de Mayo

De mil ochocientos ochenta y siete: reunidos los señores y señoras  
el Ayuntamiento de la misma en las plazas de toros locales  
con un numero considerable de señores contribuyentes  
y señoras. En un momento al punto sobre el mismo plaza  
grande habiendo se presentaron la clase proletaria en un  
gran parte de tiempo y por consiguiente impidiendo se  
pudiese comprar el fin al punto que en la actualidad  
se está vendiendo, que para evitar los efectos perjudiciales  
que se puedan alcanzar la tranquilidad publica, y aliviar  
en parte a esta clase de personas con la urgencia que las  
circunstancias le exigen era indispensable tomar alguna  
medida, y con efecto unanimemente acordaron a fin de  
subsistir voluntaria con el objeto de reunir un fondo  
de diez mil reales por los que hasta el día de hoy  
se llamo propenso a esta clase, al medio por el  
que las dos libras, sea cualquiera la cantidad que  
sea y se entreguen los granos: que con efecto se ha  
señalado y se ha acordado se forme una lista  
de las personas a quien se ha suministrado, para que  
se le una perpetua alada con el día de juracion  
a fin de evitar recargas, y que sea gran alcance



solo albedano formales pabre. No fuma la  
Corporacion de S. Leticia

Alonso  
Alonso  
Alonso  
Alonso

Alonso  
Alonso  
Alonso  
Alonso  
Alonso  
Alonso  
Alonso  
Alonso

La villa de Almodovar a veinte y cuatro de  
enero de mil ochocientos y once. Los señores  
componen el ay. Constituido de nueve concejales  
en las salas capitulares y celebraron el acto siguiente  
Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Colegios oficiales hasta el  
numero treinta y cuatro dichos los quedaron en  
estado de las Reuniones que en ellos continúan.

No será posible cumplir con la prevencion de  
relacion en el numero que se pide de los septimo al  
Reglamento de las escuelas y conservacion de la  
Resolucion de la reunion territorial del Reyno y por  
agradar en atencion al caso n.º de individuos

según se componen este Ayuntamiento y aldespachos hanendidos  
en este Distrito Municipal acuerdo el día 10  
de Mayo año del Sr. 1808. por

el Sr. Juan de la Cruz  
y el Sr. Juan de la Cruz  
y el Sr. Juan de la Cruz  
y el Sr. Juan de la Cruz  
y el Sr. Juan de la Cruz  
y el Sr. Juan de la Cruz  
y el Sr. Juan de la Cruz  
y el Sr. Juan de la Cruz

En la Villa de Montebato a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y siete. Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en las casas concurritorias celebraron el acto siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.  
Se dio cuenta de los Colecciones oficiales hasta el número treinta y ocho y otros que quedaron enterados de los Sres. que en el día en ellos continúan.

Se dio la Real orden insertada en el día veinte y cuatro del presente comunicado por el Sr. D. Juan de la Cruz y de comedores y otros públicos y comprendidos con Interrogatorio en su día de la expresión o Cooperación si tenga por conveniente





quede contestado en todo i parte, y el dho. acuerdo que se  
 por su ten. te primera y segunda de Alcalá, y el dho. acuerdo  
 y otros dho. asociados con otros sus individuos de la Co-  
 midad Económica de amigos del país y nombrados subdirectores  
 el Sr. D. Marqués de Montalvo, a cuyo efecto se le pade  
 ciones, y otros dho. particulares, y si no es posible, como  
 estando dependiente al Sr. D. José Solís de la Nov. p. que se  
 de el caso correspondiente.

Se dio cuenta de un oficio del Comid. de el dho. ayuntamiento  
 pta. dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento  
 contable, y hace relación a esta dho. pta. por lo que se tiene  
 mente en aquella Comid. y la Corporación dho. ayuntamiento, redha  
 y contable manifestando, y como habiendo habido concurrencia  
 en el ayuntamiento por este dho. ayuntamiento conforme en el dho. ayuntamiento  
 anterior se modo alguno se hace cargo de el dho. ayuntamiento  
 pta. dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento  
 y a cada individuo haga correspondiente en el ayuntamiento de  
 Chacabaz particular.

en lo que se acordó en esta dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento

Fernán  
 D. Depido  
 Moran  
 Francisco Montero  
 Amoco  
 Carrero Joaquín  
 D. de el dho. ayuntamiento

la Villa de Almorales a catorce de Mayo de mil ochocientos  
noventa y siete. Reunidos los señores — que componen  
el Ay. Concl. de la misma en las Casas Comunitarias  
celebraron el acto siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Reclamos oficiales hasta el número  
cuarenta y cuatro, y otros que quedaron enterados de los límites  
y ordenes en ellos contenidos, y acabaron el cumplimiento de las mismas.

También se dio cuenta de una comunicación de la Comandancia  
Superior de Intendencia y Hacienda de la Nov. P. de San Carlos de  
Buenavista en la que se precisan los límites que pertenecen a la  
Villa y su jurisdicción. D. Rafael Martínez de Caceres a  
D. D. de la Villa, hasta el punto de este punto en  
propiedad de la Real Causa y p. de San Carlos de Buenavista  
Igualmente, habiéndose ya cumplido el deber de  
p. de la Comandancia no se precisa volver a dar igualdad  
aprovechando la terminación.

En este estado por parecer a los señores de la Junta de  
cuenta las quejas y solicitudes de los poseedores de las fincas  
de este y de otros términos que se encuentran en la tierra antigua  
de los señores, era indispensable adoptar una medida para  
evitar aquellas acciones, y pudiesen ser reconocidas, con el  
auxilio, y el consentimiento de los señores, que con la Comandancia compraron  
el finca y Regidor Juan Flores para el fin  
de Manifiesto en donde están los señores, y a cada



uno señale el tiempo de donde han de ser hechas con  
 prevención de que ninguno se atreva a salir del oficio  
 musical, haciendo los tales al proprio fin q. no pueda  
 dar lugar a ninguna molestia sin dar primeramente aviso  
 al Sr. Teniente de Alcalde de este Real Ayuntamiento en  
 correspondiente jurisdicción de su distrito p. ello -

Le dio cuenta de un memorial de D. Andrés Chumbe-  
 ro en este Obisado solicitando premio p. su comedia  
 en el momento de ver en una librería o p. parte de p.  
 depositada por el Sr. maestro de su familia a continuación del  
 ultimo q. se encuentra en el oficio, a cuya presentación se  
 acuerda p. la Corporación

que para cuando se llegare al tiempo de presentarla se abra  
 la librería de la Cattedrática de este Obisado, dando el  
 Sr. depositado a la presencia del Sr. Teniente de Alcalde  
 arreglo a las leyes y ordenanzas q. se refieren en el material  
 presentando la misma p. el Sr. Teniente de Alcalde y el Sr. Obispo  
 de las condiciones q. han de seguir en el Sr. Obispo

Romera y Montero, Javiera  
 Flores  
 Dopido  
 Moran  
 Anonoff  
 Cruz Javiera  
 Dico

En la villa de Almodovar a veinte y ocho de Abril



de mil ochocientos y noventa y siete: reunidos los Señores que componen  
el Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad en las Casas  
Constitucionales celebraron el día 17.

Delos antecedentes y queda aprobada.

Seis cuartos de los Coletores oficiales hasta el mes de  
enero y veinte y siete de los que quedan enterados de la  
suposición ordenada en ellas contenidas.

Respecto a lo que se refiere a las medallas de plata y  
medallas de oro que se reparten a este respecto, ordena que  
se se pague a los locales de Medallas de plata de este  
ciudad, de que se trata en el artículo 1.º que por el  
local de la comarca de aquellas medallas, a fin de que no  
se haya de pagar, y Medallas de plata de que se refiere en el  
artículo 2.º de solo por el contrato de los.

Seis cuartos de los Coletores oficiales de Medallas  
de plata de que se trata en el artículo 1.º de que se refiere  
no se reparten de que se trata en el artículo 2.º de que se refiere  
me se acordó que por el Ayuntamiento de la ciudad de que se  
trata, y el Ayuntamiento de que se trata a su voluntad mandarse  
de que se trata en el artículo 3.º de que se refiere de que se  
trata.

Con costas los señores de los Mayordomos de que se refiere  
también introduciendo los de que se refiere de que se refiere  
en su virtud de que se refiere de que se refiere de que se refiere



veniente a modo: se cuenta el ganado y aquellos terrenos  
 en la actualidad, haciéndolo D. Pedro Montero y Juan  
 Flores del y para el cargo se Alejandro Alvarado y J. de  
 Leon, Vicente Torres y Manuel de Jesus de la Cruz  
 Morales y de Villalba haciéndolo el Síndico D. Juan de  
 san el sí tomando un parte igual  
 de los terrenos propiedad y de los terrenos que se  
 ponga de cuenta de  
 Conto y personal de este acto y firmados de los

Seis señores testigos.

Montero
Montero
Montero  
Villalba
Morales
Alvarado  
Torres
de Jesus
de la Cruz  
de Leon
Alvarado
Alvarado  
Alvarado
Alvarado
Alvarado

En la Villa de Almodovar a diez de Mayo de mil ochocientos  
 y siete. Los señores que componen el Ayuntamiento con-  
 tituido (de la forma) se reunieron en las salas consistoriales y  
 celebraron el acto siguiente.

Leído la anterior y quedó aprobada.

Seis cuentas de los Políticos oficiales hasta el número de  
 cuenta y por y de los señores que se dan de cuenta de los





ni pudiendo haberlo hasta el mes de Julio en cuyo tiempo  
los señores de la mayoria se han vuelto, no se puede hacer  
el pago hasta el mes de Agosto, en cuyo mes se cumple tambien  
bien de las otras de la misma. El presente no corresponde  
y si mas mayor la cantidad y cubre de la mayor parte  
de la que se manda entregar; puede ser que se  
remite al siguiente de quince dias de aqui para  
atender a otras obligaciones y para cubrir la Corporacion

Se ha un memorial a D. Don. de la dicha relacion  
de D. Juan de Torres y se le ha concedido en el  
que se hizo, y se le ha permitido que se le permita  
de repa. en el, por el de la ciudad a la que se le ha  
pedido en la forma que se le ha permitido que se le permita

que se le ha permitido que se le permita que se le permita  
que se le ha permitido que se le permita que se le permita  
que se le ha permitido que se le permita que se le permita

Contra y de la forma que se le ha permitido que se le permita

El Sr. D. Juan de Torres y Montoro  
El Sr. D. Juan de Torres y Montoro  
El Sr. D. Juan de Torres y Montoro  
El Sr. D. Juan de Torres y Montoro

81 La Silla de Morendulys a nueve de Mayo de mil ochocientos una  
ciento y siete: recibidos los Dtos que con el presente se nombraron  
Constituidos de la misma en las Casas Comunes celebraron el  
acto siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Colegios oficiales hasta el número  
insuente y uno, y dichos Dtos que con el presente se nombraron  
en ellos contenidos.

Siendo cada uno mas apremiado las vicitudes en que se en-  
uentra la clase profesional con motivo de la subida del pan, y  
p.<sup>a</sup> poder amparar la vida de las personas a quienes se paga  
el sac papeleta p.<sup>a</sup> que concurren a concurrir a la tabla  
establecida, acordó el Dto. nombrar una Comisión, como en  
efecto se nombra (Compañía de los Dtos. D. Pedro y D. Agustin Jimenez,  
D. Victor Montero de Espinosa, D. Lucas Pedraza, D. Pedro Jimenez  
de Padua, D. Pedro Thomas Falcon, y D. Manuel Pineda,  
p.<sup>a</sup> y con vista del Padrón Municipal y fundados en razones  
aducidas las listas formadas, y se ordenó e instruyeron en todo  
los actos convenientes al ~~efecto~~ de aquella.

Con lo que se acordó en esta sesión se firmaron los Dtos. Dtos. que  
lectifus - Dtos. de regimen - etc.

Thomas Jimenez Montero Thomas Falcon  
Pedraza Jimenez Jimenez Jimenez  
Pineda Jimenez Jimenez Jimenez  
Carro Jimenez  
Mier.



la Villa de Almeda a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. Recibidos los Ptes que componen el Ayuntamiento Com. de la misma villa para consistir en este Pto con el acta siguiente.

Segun lo anterior y quedo aprobada.

Se dio cuenta de los Boletines oficiales hasta el numero cincuenta y siete, y otros dos que se han entregado de la Imprenta y se leen en ella contenidas.

Tambien se dio cuenta de un oficio del Sr. D. de la Junta de la Ciudad de Almeda p. una reclamacion en el que manifiesta, que hallandose formal el repartimiento de la Contib. Vecal, y no habiendose incorporado con las relaciones de los Pocos de esta villa y por ende en igual termino, no sea posible cubrir por este año a que se entregue menor cantidad de la señalada en dicho reparte; pagada en consecuencia p. el importe del actual los mil quinientos rs. y se repartiesen a los dos primeros Pocos de Almeda de lo contrario a los Ptos. de la villa del d. de la villa y en su virtud acordó se manifieste, que esta corporacion no se halla en la obligacion que se supone de tener que pagar las relaciones de la villa y si estas, p. cuyo efecto se prohibieron vender a fin de que se verificasen, que han sido infinitas las reclamaciones y entre ambas corporaciones han mediado recelos y perjuicio de años, y en su virtud



elha presento conformada al pago de los tres mil 250 que  
 de su presupuesto se exigen, por los que se  
 este Ay. no se debe en el caso de serlo. — sea la  
 cantidad y se celebren, ni otra alguna mediante auto  
 expedido a este celebrando, pudiendo de la misma en el caso  
 de que se pida para las y cada una de las habidas en el presupuesto  
 de la misma presentada, por lo cual se le facultará al mismo  
 y su representante. Y si se costara sea representada  
 el Sr. Intendente con la respectiva de su cargo y de sus  
 remisión a la Junta Municipal, para que en consecuencia se  
 la misma materia ha sucesivamente en el respectivo por la  
 efectos oportunos.

Puesto en alguna consideración el voto hecho en los  
 expedidos, y con el fin de que no sea obstruido acudo  
 al Ayuntamiento y hasta el día que me es preciso  
 no se permitiera a los señores entera antes faller en pre-  
 diado, a excepción de las de Magorrey y Labrador, y por  
 no haberse de permitir en ellas a Magorrey se  
 acuerda la suspensión de ambas otro día.

mto que se nombra este acta y se firmen por los señores  
 señores —

Palido 83  
 Daxidoz  
 Jimenez  
 Novena  
 Romero y Falcon  
 Carrero Lang.  
 Moran de Huelmo  
 Mo.



En la villa de Almendralejo a veinte y tres de Mayo de  
 mil ochocientos cuarenta y siete. Previados los señores que componen  
 en el Ayuntamiento de Com. de la misma a las causas conve-  
 nientes de calificación de dicho expediente.  
 Yo el Sr. D. Antonio y Guido aprobados.

Leído cuenta de los Doctores oficiales hasta el número  
 sesenta y cinco por quienes entiendo de las suplicas  
 recibidas en estos mandados.

Yo también leído cuenta de una comunicación de Sr.  
 D. Felipe Solís de la Sierra por veinte y seis de Agosto de este año  
 por donde manifiesta la necesidad de mayor beneficio  
 en que autoriza con prelación a la Subasta de la venta  
 de bienes de propios de esta Real Audiencia de Sevilla, y  
 en virtud de lo cual se ha acordado: Que habiéndose  
 presentado D. Juan de la Cruz y Peláez de este Real Audiencia  
 de Sevilla como de oficio, Tomás Díaz de la Cruz y D. Manuel  
 González de la Cruz y Peláez todos vecinos de dicho Real Audiencia  
 de Sevilla, el Sr. D. Antonio y Guido por sus proposiciones  
 y con efecto de las de Sr. D. Juan de la Cruz y Peláez  
 y de Sr. D. Manuel González de la Cruz y Peláez, y con efecto  
 de las de Sr. D. Juan de la Cruz y Peláez, y de Sr. D. Manuel  
 González de la Cruz y Peláez, y con efecto de las de Sr. D. Juan de la Cruz  
 y Peláez, y de Sr. D. Manuel González de la Cruz y Peláez,  
 se obligo a dar a dichos señores los expresados provechos

ya docuatos libe dala semu seluunbaxis, con una obliacion  
equidad en las cobidas p[ro]p[ri]as, la abmi- tis; segun  
y los demas l[ic]encias alhacidos se - utenior, vna  
la varatare con q[ue] pagat se ofus a haucos. En endicho  
obligacion no ha medid intenc algunos en p[ro]m[isi]on  
de la corporacion, sin embargo de q[ue] una de las p[ro]p[ri]as  
hecho por el l[ic]ens que g[ra]nta a unofis de la misma l[ic]encia  
castidad, la q[ue] fue deuchada, p[ro]p[ri]a y su amoro no fue  
otro q[ue] se lo aya en d[ic]ho l[ic]encia y en p[ro]p[ri]as la m[er]ito  
por los enfeinos, por vntas much[os] y en años ant[er]iores  
y en lo mas castro de la obliacion ha faltado un act[or] tan  
necesario, p[ro]p[ri]a y aun mand[ado] hazi[er] habido m[er]ito, no  
hubiend[ose] otro contras obligacion alguna a han obliacion  
taunt han tenid por conueniente.

Quinto p[ro]p[ri]o reorganiza la l[ic]encia de Beneficencia  
atendido el t[em]p[or]e transcurrido de la m[er]ito, y que algu  
nos individuos q[ue] se compromi[er]on faltas de la obliacion  
de la q[ue] se p[ro]p[ri]a a nombre de los q[ue] se han de com-  
prome[n]te habian fe en la forma q[ue] sigue: Sr. Alcalde  
Presidente Sr. Luis Barroco, Sr. D. Pedro Regalado,  
Sr. D. Marcos de Alencal, Sr. D. Antonio Ochoa  
D. Candido (humero), Felipe Madroal, y Sr. Fiscal  
titular Sr. Don Juan Casarjal y Sr. Manuel Pico,  
los q[ue] p[ro]p[ri]a p[ro]p[ri]a la competente p[ro]p[ri]a para



que les consta sus nombres.

Consejo y se concluye este acto de firmacion de este

en el Realengo

Rovinsky

Jimenez

Barria Montero

Pulido

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Dopido

MORAN

Carro Joaquin  
Urbabe  
Chio

En la Villa de Almodovar a treinta de Mayo de  
mil ochocientos y siete reunidos los señores que com-  
ponen dicho Consejo y se acuerda en el punto de vista de  
la celebracion del acto siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.

Seis cuenta de los Colegios oficiales hasta el número veinte  
y tres y otros que quedaron enterados de las suplicas en  
su día correspondiente.

Tambien se dio cuenta de los libros de la obra  
de la facultad de medicina y de los que se formaron por  
el Arquitecto D. Pedro Nolasco Melendez uno de los  
de los facultados y del otro de los de la facultad  
de la novena y de veinte y ocho el correspondiente a cada uno.

en virtud de resolución hecha por el Sr. Ayuntamiento sobre el  
pago de las honorarias y emolumentos que con preferencia  
que con preferencia lo ejecuta de ~~en mil~~ ~~cientos~~  
segunda ~~en~~ el fondo del Puerto de Matacortas con el fin  
de reintegrar, y el Sr. Ayuntamiento acordó en primer lugar,  
que el Sr. Jefe Político y su ayuntamiento se abra a cuenta del Sr.  
Jefe Político por el de dicho Puerto, haciendo  
presente a S. M. la exactitud con que en el presente  
del proyecto se ha de ejecutar el abastecimiento  
y por consideración a intereses procedan a este Ayuntamiento  
a cumplir sus cometidos, usando por el contrario, cuando  
pues se la obra de Matagorda se continuase, estado al Sr.  
Jefe Político el efecto, y por la remisión de Sr. Jefe Político  
de las peticiones de dicho Puerto, en el fin de conseguir  
facilitar la mayor economía posible en los gastos, y en  
segundo, que se manifieste a S. M. Sr. Jefe Político  
se repartir al momento aquella suma entre los Pueblos  
del Puerto, por el Sr. Ayuntamiento de Matagorda con  
la posible brevedad, por cuanto el fondo del Puerto de  
Matacortas se halla destinado a objetos de tanta necesidad con  
el aumento de aguas probable que se cause este aumento  
no extremado, y que la falta de un año se  
pueda atender, y no que se demore al otro ni aun  
por un momento puede producir male en el Puerto;



atendiendo de que esta posesion tiene heredes varones con  
 hijos como son el pago de los impuestos de  
 el presupuesto Prov. de la subitancia de Menor Leyenda  
 y mas de cuarenta diez pobes y se hallan en el campo  
 un y los Pueblos del Partido de Bayona entregados a todos  
 de unos muy mas cantidad y se admiten sucesos al  
 no obstante las elecciones y provisiones que se les han  
 hecho.

Se leyó un memorial presentado por Juan Antonio  
 Masera uno de ellos, pidiendo se le admita como tal  
 en el cargo mediante el haberse depositado de aquella y como  
 para el efecto de lo acredita en como se le conduca  
 y se trabaje y siendo este bueno, se poseerá  
 a todos a efecto de tener mandando con el cargo en el  
 patron de unal y demas documentos de este cargo.

Con lo que se concluyó este acto y se firmó en  
 tres de Julio de 1847.

Narvaes Flores Montero   
 Palés Flores Toro   
 Dopido Morán Carrero Joaquín   
 de Hoya



En la villa de Almodovar a dos de Junio de 1847

85.  
nil otros suaves y pidiendo. Reunidos los tres que componen  
esta diputación, se le hizo saber que en las  
sesiones celebradas el día siguiente.

La ley de anterior y queda aprobada  
el día veinte del presente oficial, hasta el número  
sesenta y cinco y otros tres quedaban enterados de la  
Superioridad ordenes en ella contenidas.

Por tanto por virtud de resolución de esta y ten.  
de la diputación de primera Superioridad para enterar el de  
orden y por otro año se le experimentado, siendo se  
publica tanto provisiones y sentencias para se pongan  
al efecto de las que se han de cumplir y valgan antes de las  
de la madrugada para la plena ejecución de lo que  
se manda, y se publica para se cumpla de las disposiciones  
y fueras oportuna y remita el expediente de vacantes  
de las de mandos y se tratan sobre el par  
quiere, nombra y se elige y gozando al  
aprovechamiento de la vacante de los de este  
de este acuerdo, al que se debe dar la debida ejecución con  
nada.

En fe y reconocimiento de este acto y para que conste  
se firmó en Badajoz a los

Presidencia  
Secretario  
Fiscal  
Diputado  
Diputado  
Diputado  
Diputado  
Diputado





la villa de Almendralgo a veinte de Agosto de  
 mil ochocientos cuarenta y siete. Los Sr. D. Juan  
 el Sr. D. Juan de la Cruz y el Sr. D. Juan de la Cruz  
 condecorados, y celebraron el día siguiente

de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.  
 Se dio cuenta de los Políticos que en el número  
 de la ley y de los Sr. D. Juan de la Cruz y el Sr. D. Juan de la Cruz  
 y Superior ord. en ellos contenidos.

Se dio cuenta de una comunicación del Gobierno  
 Superior de instrucción primaria, de la Sr. D. Juan de la Cruz  
 del corriente, en la que previene que en un libro que  
 se le manifiesta, el Sr. D. Juan de la Cruz de presunción la can-  
 tidad de mil y ochocientos y cuarenta y siete como total para  
 la manutención de niños, y si propuesta la ha de servir  
 el Gobierno político y en su virtud ha acordado el  
 conteste, que con motivo de la anterior no se  
 promovió la plaza de la manutención por falta de fondos.  
 de la Sr. D. Juan de la Cruz, a que se agrega y se  
 da a la Sr. D. Juan de la Cruz y se da a la Sr. D. Juan de la Cruz  
 de la Sr. D. Juan de la Cruz y se da a la Sr. D. Juan de la Cruz  
 el presupuesto municipal, y se da a la Sr. D. Juan de la Cruz



se dio innumerables hallados por tal seron vacante  
y que la dotacion por la memoria se compuso  
en dicho presupuesto municipal del ...

Y como llegase el tiempo se libertaron las tierras  
de sembradura de los Regios, y como el Ayuntamiento  
se pedia de la formacion del oportuno expediente  
que instruya el Sr. D. ... con arreglo a la  
Ord. comunada de efectos, y previene tambien  
por ...

Tambien acordó la corporacion se pasase aviso  
a los Maestros de la escuela primaria previniendoles que  
los exámenes de los niños se han de verificar el dia  
de ... y de ... segun previene  
el Reglam. ...

Contra ... de ...

Permiso ...  
Moran ...  
Vellido ...  
Dopido ...  
Calle Joaquina ...  
Vieja ...

En Villa de Almodovar a treinta e seis dias de mes



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



reducidos cuarenta y siete: reuniendo los tres que componen el Ayuntamiento del mismo orden de las Comisiones celebraron el acto siguiente.

Se leyó la acta y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los expedientes oficiales, y de las cuentas de los anteriores, y de las que se han presentado en el presente, y de las que se han presentado en el presente, y de las que se han presentado en el presente.

Se dio cuenta de los expedientes oficiales, y de las cuentas de los anteriores, y de las que se han presentado en el presente, y de las que se han presentado en el presente, y de las que se han presentado en el presente. Se dio cuenta de los expedientes oficiales, y de las cuentas de los anteriores, y de las que se han presentado en el presente, y de las que se han presentado en el presente, y de las que se han presentado en el presente.

25  
Deseo oportuno  
onlos y se acordaron este acto  
ion por los señores

José María

Pedro Lincoy

Moran

Don Joaquín  
Hobler

En la Villa de Almodovar a veinte de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete. Reunidos los señores que componen el Ayto. Constitucional de la misma villa en las Casas Consistoriales celebraron el acto siguiente.

Se leyó lo anterior y quedó aprobado.

Se dio cuenta de los Reales Decretos oficiales hasta el numero setenta y ocho y dichos Decretos quedaron enterados de las Suplicas de los señores en ellos contenidos.

Tambien se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Intendente de este Nov. a 17 de Junio ultimo en la que se encarga el informe dado por la Comision de Contrib. de este ayto. con vista de los Reales Decretos a consecuencia de lo no conformidad de este Ayto. en el pago de la cantidad de setenta y cinco mil reales de moneda de plata con arreglo al acuerdo celebrado en año anterior por la contribucion de los señores de este ayto. de haber pagar por los señores y pueblitos en aquel termino, y en su virtud acordó a decir a exponer al Excmo. Sr. Intendente que mal podia este ayto. con su ayuntamiento cumplir con un contrato que no



epuse, y que se hizo hacia no tan solo por que es conveniente  
 a lo que previene el Sr. Director de veinte y tres de  
 Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, sino tambien  
 por que no entro en su calculo celebrados en este año: que  
 si Vta. Municipalidad no ha competido con medidas de rigor  
 a los propietarios en el año p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> presentaron las relaciones  
 ha sido p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> dice q.<sup>o</sup> se han atribuido no esta otra cosa  
 mas q.<sup>o</sup> se hubiese vando p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se acciessen, mas como  
 lo han ejecutado en el año Sr. Director se marcan las  
 penas a que se han hecho acudidos y el modo de pagar  
 las contrib.<sup>o</sup> con todo lo demas q.<sup>o</sup> se ha conducido a por  
 en adelante del Sr. Director se debe advertir al Sr. Director.

— P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ayuda de la época de la Municipalidad del Sr.  
 q.<sup>o</sup> esta Sr. Director adicional Sr. Director, y sus propi.<sup>o</sup> en  
 las medidas adoptadas p.<sup>o</sup> cumplir con lo prevenido en la  
 orden de 17 de Agosto de 1845 y en el Sr. Director de 10 de Julio  
 autorizacion al Sr. Sr. Director p.<sup>o</sup> nombre y pagar q.<sup>o</sup>  
 un Colador que se le ha acordado de gracia, se le debe  
 dar p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se se las deudas conducidas en adelante a  
 Sr. Director antes de introducirse en las p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup>  
 medio de lograr en mayores ventajas en la Municipalidad  
 que p.<sup>o</sup> se ha formado de las listas de deudas y que

en otra parte se previene se permite tambien ala corporacion  
con habilitacion personal de sus miembros y  
allase a natural los viajes y necesarios  
se haya importante y se defina expresamente por el estado  
en que se hallan los antiguos documentos pertenecientes  
al fondo, cuya obra no pueda ser hallarse  
concluida en el termino señalado.

Se dio cuenta de una comunicacion del Sr. Almor  
se contribuyeron directos de los señores de la villa y pue-  
blo de suya anterioridad a la sacrosanta un rubro importante  
de mil novecientos cuarenta y cinco reales más o que  
atende la cantidad repartida por contribucion de inmuebles, cul-  
tivos y ganaderia en el termino segun se acordó en el año  
seis y setenta y primero se acordó a los bienes de  
clero secular de este termino, segun la liquidacion pre-  
viada por la real cedula de 1713 se elaboró en los terminos  
y previene la Real cedula de veinte y tres de Mayo de 1713  
a fin de que se realice y se remita a los señores de la  
cuenta remitir la carta de pago equivalente y abonar  
aquella suma en el rubro de contribucion de inmuebles de este año,  
y el rubro de acende, y inmediatamente se ocupen.  
Del mismo modo se dio cuenta de otro oficio del  
Sr. Almor a directos de la villa de Haya a los  
acompana una carta de pago importante de tres mil  
ciento y noventa y siete reales repartidos a los señores de la villa.



de este termino en el punto de donde se trata en art.º y  
 primeramente, y en sus de igual suma atendido  
 a favor de la Admon. de Buenos Aires de Nov.º 1.º que  
 se autome y devuelva ala mayor brevedad posible por los efectos  
 precedentes en la Real Cédula de 17 de Diciembre  
 de 1763 y el oficio de 1.º de Enero de 1764, y que  
 la Cédula se pague en el oficio con que se acompaña que  
 de en poder del Sr. Nuncio como en efecto lo recibí  
 en el acto, así como otra Cédula de pago se atentada  
 en esta y muchas de los pagados a cuenta de los tributos y  
 sumas expendidas en la pacificación de mil ochocientos  
 ochenta y seis, dada por el Sr. Mariscal de Campo D. Juan de  
 Milledor de Camacho en virtud de un Real Cédula de 17 de  
 Mayo de 1764 obrando en la Cédula de la Corporación.

Quisiera votar un mundo en las cosas y con  
 brado de la Corporación de republicano de las provincias  
 de las Américas, y caso de que en algun tiempo se presentase  
 a todos los señores de obligacion en que estas se presentasen  
 se con aradas, puros, bastantes reportones y demás  
 instrumentos capaces de poder votar aquellos con la  
 demas Diputación y el Sr. Nuncio por que necesario  
 hacer.

Con

Lo que con el ayto de esta y de Salamanca dhoj dhoj  
de y de Caceres

*[Circular seal: D. N. S. P. M. D. C. C. L. X. V. I. D. N. S. P. M. D. C. C. L. X. V. I.]*  
Francisco de Somoza Jimenez Monterrey  
Francisco de Somoza Jimenez  
Moran  
Cano Joaquin de Ayala

En la Villa de Almodovar a once de Julio de  
mil ochocientos y siete. Reunidos los dhoj y  
componen el Ayuntamiento con el subscrito en las Casas  
Constitucionales celebraron el Acta siguiente.

Se leyó la anterior y quedó aprobada.  
Se dio cuenta de los Decretos que hasta el  
numero ochenta y dos y otros dhoj quedaron enterados  
de los Suplicios ordenados en ellos.

Se dio cuenta del dhoj Expediente de la dhoj  
numero ciento ochenta y cinco con el Real cédula  
de primer del consentimiento que se previene. Los dhoj  
de Diputados a dhoj se ocuparon en los dias diez y ocho  
diez y nueve y veinte del actual con las demas prevenciones  
de ley y en el mismo se hallan, y siendo necesario se  
signó total por la celebracion de aquellas por no haber  
sido este Pueblo libre de sujetos en las ultimas elecciones



ny 1.ª Diputadg a foctos, el Ayuntamiento repuso a haberse  
conferencia lo conveniente designar un dho objeto las  
letras formatorias como punto mas ventoso ala Noble  
uid.

Entre varias dhas villa rurales a los fondos  
de contribucion, Regia y otros, y p.ª vicia q. las fono  
hipotecas, a los dho fondos se enagenen, vendiendo a este  
modo la responsabilidad a quienes afectas a los dho  
tantos se paa q.º al Sr. D. Nictor Ponce enagenar  
del Registo e hipotecas de este Puerto, previniendo no  
tome error se dha alguna ni loum.º de venta f. huya  
por uba p.º q.º sin q.º p.º vicia q.º p.º vicia al Sr. D.  
Ayuntamiento en q.º hagan cuenta q.º no a cubran el amo  
alguna a los fondos ref.º

Deniend en comu.º caua el dho.º el gran plantio  
de venas punto p.º vicia D.º q.º en la Dehua nueva de  
este termin, y las submersiones de otros p.º q.º se cubren  
ca un guarda q.º se cubren, a los Sr. D.º Ponce de  
este mismo termino el eligid p.º los propietarios de  
corporacion aprovo dho nombram.º y manda se publi.  
que vnde p.º concaum.º se celebrasen -  
on lo que se concluye este acta q.º sea

maison d'hoi des reg. Certificis

*Luzia*

*Ymura*

Montero

*Rosario*

*tinu*

*Palido*

*Depido*

*Moran*

*Rangel*

*Custo Joaquin*  
*u. y. b. b.*

*Olis*

En la villa de Alameda a diez y ocho de Julio de mil ochocientos y siete: Los señores que componen el Excmo. Consejo de la misma se reunieron en las casas Comisionales y celebraron el acto siguiente

Segun lo anterior y queda acordado

Se dio cuenta de los Decretos expedidos hasta el mes de Agosto de mil y cinco y ocho de la ciudad de San Sebastian de la Prov. de Santa Fe de Bogota y de las competencias con el Real orden de nueve de Agosto en que se previene entre otros cosas que en el dicto se habla el Acto de la Ley de Ayuntamiento de orden de los Concejales eclesiasticos e incluidos los Abades por tener se de. y remando presentados de se ocuparse en una de las sesiones del mes de Agosto por poder dar cuenta al Real orden el Excmo. Consejo de la primera de Agosto; acordado la Corporacion se ocupara a las diez y seis proximas, con cuyo objeto se practique por parte de los individuos de la misma y se acuerde en todo lo que



con el fin de practicar aquella operacion. Y se  
firmaron seg. siguientes -

Gasca Amueza Montes Barrios  
Tinoco Dopido Moran Prangels  
Castro Joaquin  
Diego

Con fha. el dia veinte del mismo mes y año: Separaron las pro-  
piedades y fincas de la ciudad anterior a todo los individuos del  
Ay. to. firmados por ellos siendo en su virtud el Ayuntamiento  
que suscriptores.

Holmes

En la villa de Almorox a veinte y uno de Julio de mil ochocientos  
cuarenta y siete. Los señores que componen el Ay. to. Com. de esta  
misma reunion en las leyes constitucionales siendo las once de  
la mañana con objeto de practicar el estado y provisione de  
actos de esta ley, y con efecto se prepararon diez  
y seis papelitas en donde se escribieron los nombres de los  
señores y sus individuos que componen, los cuales se introdujeron  
en otras tantas cajas y papeles en un canchales. Tambien se  
prepararon otras diez y seis papelitas y en otras tantas  
se escribio la palabra sale, y en otras ocho la a queda.

entendiéndose en su propia volar remisión como costado,  
 entendiendo q. al individuo q. se — case en un grupo  
 sea con la palabra sale u. d. g. — debe como, y  
 por el contrario continuas al d. correspondiendo la palabra  
 con la expresión queda, y para primicias a la extracción  
 tubo el siguiente siguiente

- Pedro Alvar Navegator Regidor noveno sale
- José Salas Regidor quinto sale
- Francisco de los Rios Regidor septimo queda
- D. Manuel Ponce Salas Regidor segundo queda
- José Antonio Mayor Regidor decimo queda
- Cayetano Salas Regidor octavo queda
- D. Blas Salas Regidor tercer sale
- Manuel Aguirre Regidor undecimo queda
- D. Maximino Salas Regidor sale
- Juan Flores Regidor cuarto sale
- Francisco Alvarado Regidor octavo sale
- D. Pedro Montes de Leon Regidor primero queda
- Francisco Moran Regidor undecimo sale
- D. Antonio de los Rios Regidor decimo sale
- Francisco de los Rios Regidor octavo queda

Manuel Ponce Salas Regidor primero de A. B. queda  
 ondo que se confiere de su operación, y aviesion de lo concerniente  
 al resultado de la presente sesión de esta forma y en el primer  
 punto. No firmados en el presente

Gracia Anuncia de Montes de Leon  
 Regidor de Moran  
 Manuel Ponce Salas  
 Carlos Joaquín  
 Chio de Hober



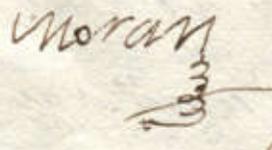
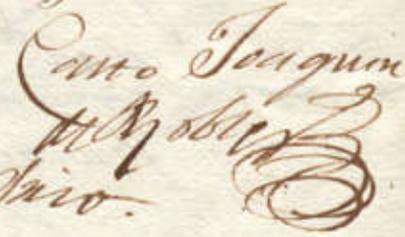
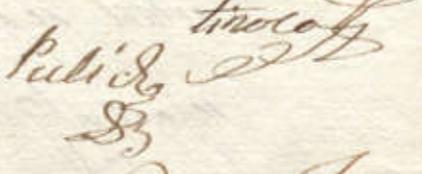
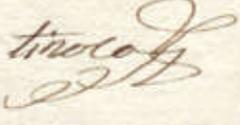
la Villa de Alameda de Ibañeta se hizo el efecto de mil ochocientos  
cuarenta y siete, reunidos los dos que componen el Ayuntamiento  
Constituta misma en las Casas Consistoriales celebraron el  
acto siguiente.

Se leyó lo anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de las Colecciones oficiales hasta el numero no-  
venta y cuatro, y vista la cuenta del Sr. Intend<sup>te</sup> de la  
Provincia y con el epigrafe de intercomunicacion se acordó en  
el de veinte del corriente, que porvenir y dentro el mes  
actual se remitiera al Sr. Intend<sup>te</sup> de la Provincia los  
repartimientos de la Contribucion Ind<sup>ca</sup> de paga y entrega, por el  
año de mil ochocientos veinte y cuatro hasta fin del primer  
Semestre de mil ochocientos veinte y cinco, por el importe  
y el de seis mil ochocientos veinte y cinco en el principio  
de este impendio hasta fin de mil ochocientos veinte y  
cuatro, todo pago de multa de diez reales, y con pagar  
abon<sup>to</sup> y gratias el primer término, se expediera el com-  
probante que como p<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> y no que se deviera  
y el de los otros en el orden: que se encargara a la  
reparticion y recaudacion y se acordó se libras a los  
deberes de los conven<sup>to</sup> de la misma para embasar al p<sup>o</sup>.

28.  
 of remando  
 tambien se dio cuenta de una solicitud  
 de Diego del Nuncio de esta ciudad, en la que  
 haia renuncia de la parroquia de San Juan de el pueblo  
 de sept. en of. de esta parte de la Seminario de San Juan  
 parroquia de la Nunciatura, la que fue admitida, informando  
 al papeo tipo favorable de la conducta de dicho of.  
 solicitante.

Con lo que se concluyo este acta de of. de remando de esta parte  
 de of. de la Nunciatura.

Garcia Gomez   
 Garcia   
 Popido   
 Morán   
 Carrero Joaquín   
 Paredes   
 Pulido   
 Treviño 

En la villa de Almodovar a quince de agosto de  
 mil ochocientos y siete. reunidos los señores  
 non el of. de la Nunciatura de la misma en las casas  
 celebraron el acta siguiente.

Llego la auto y quedo aprobada.  
 Leido cuenta de los Políticos que se han  
 el numero noventa y siete y que se han fundacion en  
 Unidos de las suplicas de ellos con



tenidas

Vista la cuenta del Sr. D. Juan Antonio de los Rios, de  
 cuarenta y cinco y tres, y comprada con D. D. Juan  
 de Vicente y arabe de dicho año, por ley de S. M. C.  
 mandado se quite la cantidad publicada de dicho en favor  
 del Publico de las Casas de San Juan de los Rios, de dicho  
 a tenor de un decreto incoado y surtido de la  
 noche de veinte y tres de dicho julio, y en consecuencia  
 acordó se publique desde entonces a cada cinco dias  
 el of. que se publica con la cantidad de dicho  
 bien se haga en pago al Sr. D. Juan de Andres  
 Rodriguez de la...

Se dio cuenta de una orden del Sr. D. Juan Antonio de los Rios  
 de dicho año, por el cual se manda en las siguientes  
 para proveer con mayor equidad de datos en el expediente  
 instruido por la instrucción de una facultad en esta  
 Villa se remita la cuenta de las cantidades cobradas  
 por el reparto del Puerto Matadero, el siguiente  
 se dirige a S. M. que en esta Villa no se ha ocupado  
 reparto alguno con el objeto indicado, y solo si se  
 propusiere arbitrio, de los cuales unos se han re-  
 c... y otros no han tenido efectos a consecuencia de

no haberse impidiendo la obra de dicho Puente  
en lo que se concluyó este acto y se firmaron  
Dn. Juan de Castiella

Zamora Moravia Innuera Larrión

Pulido Rangel Dopido

Moran Conde Sanguin

En la Villa de Almorales a veinte y tres de Agosto de  
mil ochocientos y diez. Los señores y señoras de  
Ayuntamiento de Cortes de la misma se reunieron en su Casa  
Comunal y celebraron el acto siguiente

Se leyó la anterior y quedó aprobada.  
Se dio cuenta de los Protestos que se han presentado  
cientos y otros tres quedaron enterados de los supuestos  
ordenes en ellos contenidos

Fuero por el Ayuntamiento la Comisión del Sr. Intendente  
de recibir de la Srta. Dña. Juana del Sacramento en esta  
en el día de Agosto y noche de dicho día y a las  
seis de mes, que pasaron de sus Corporaciones y señores  
en cumplimiento de recibir las relaciones de la Dirección superior  
de esta Provincia de la Srta. Dña. lo ocuparon en los días que faltan  
hasta el quince de Septiembre próximo, y con efecto  
un mes de eventual resulto justificada la obediencia con  
expresión de los nombres de los Intendentes, sucesores y



finas que puecan producirse anual en el objeto de imprentas  
 la multa que se le impone de ochenta y cuatro, y que sus  
 finas puecan cumplir con la suma de los estados y de las  
 mismas los recibidos de los y recibidos y cuanto que no se pague  
 segun, siendo el resto y parte del estado hasta al  
 Ayuntamiento de la Municipalidad acordado en cumplimiento de lo  
 que se acordó en la junta de repartición de los y tambien  
 lo acordado en la parte que le toca.

Se dio cuenta de una carta de pago expedida por la  
 administración de contribuciones, de los impuestos mit una  
 cantidad cuarenta y cinco y de los siguientes (señalar) el  
 año ant. y primera de los mismos ha correspondido a los  
 bienes del clero de Santa y de Santa Cecilia de San Juan, y de  
 Ayto acordó que se en poder del Sr. Pres. de la misma  
 para el cual se sugiere en el acto que se acordó.

Se dio noticia facultada de diez y seis habiéndose  
 pte. de las habiéndose y labran por los años y que  
 se pague, y como para atender a los gastos del pre  
 siguiente al próximo se mit otros cuarenta y ocho  
 y de los en mano de de los de abas y de los de

en este punto se ha acordado que se  
se provea a la subasta de ellas, y para tal  
fin se ha acordado que se llame a la  
subasta al efecto el oportuno día, y en virtud de  
lo que se acordó en esta sesión de 14 de Mayo de este  
año.

Con lo que se concluyó este acto que firmaron los señores  
que suscriben = Lo tutado = no se

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Yo el Sr. D. Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
Yo el Sr. D. Juan de Dios

Yo el Sr. D. Juan de Dios

En la Villa de Almendralejo a veinte y nueve de Agosto  
de mil ochocientos y noventa y cinco, reunidos los señores que com-  
ponen el Ayuntamiento de esta villa en las salas consue-  
tadas celebraron el acto siguiente:

Se leyó la parte que queda aprobada.

Lois mandó a los Coletores oficiales, tanto de  
noventa y cinco como de noventa y seis, que se  
las suplicas y cédulas contenidas.

Quedó mandado en lo siguiente a quince  
de la presente mes para que el día siguiente  
se continúe; acordó el Ayuntamiento de las concesiones



y si se hoy en adelante se hagan sea con la condic[i]o[n]  
 se levante el oficio en el termino de un mes, con  
 apercibimiento q[ue] si no cumpliere se contenga en un  
 aquel q[ue] quedare vacante p[er] q[ue] pueda subsistir  
 malg[un]a cosa.

Los r[eg]lamentos de esta de esta parte, y en q[ue]  
 algunos de los q[ue] se convino termino a equitativa de la  
 parte de los q[ue] se han levantado las causas, y otros  
 q[ue] se han de practicar no obstante el objeto p[er] q[ue] se  
 hizo de la condic[i]o[n], se han de practicar a q[ue]  
 tales efectos q[ue] se no constare en la parte p[er] q[ue] se  
 levantasen algunas causas en todo lo q[ue] respecta a  
 uno de los q[ue] se imponen la multa se le convenga a  
 y se practique al q[ue] haya lugar, y al q[ue] no se  
 hubiere principio de la obra, asi como al q[ue] se  
 cambie a los terminos a equitativa sea parte del  
 cano[n], y si en dho terminos no lo verificaren se  
 notasen vacante referidos terminos, conde[n]sados.

a otros q[ue] se solicitan.  
 Con lo que se concluye este auto que





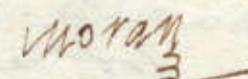
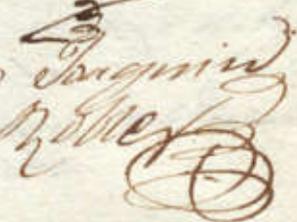
de los Señores pedimos premio p.<sup>o</sup> separar las tierras  
 p.<sup>o</sup> de la casa y p.<sup>o</sup> de las Naciones, la correspondencia, y de  
 hacer otros cuantos al medio para el pedimento, y  
 se formaron por tanto mayor, y en virtud de fuero  
 p.<sup>o</sup> la Corporación, mandando q.<sup>e</sup> su voluntad se cumpla  
 al tiempo de separación de las tierras, y q.<sup>e</sup> se pague  
 nota al Depositario de Seguros p.<sup>o</sup> la misma anotación  
 También se dio cuenta de otra solicitud presentada por  
 el Sr. Juan de la Cruz pediendo se le conceda el terreno  
 que le fue a Manuel Salte ocupado en la calle del campo  
 y frente a la fábrica de D. Manuel José Montano, y  
 se a hecho abandono p.<sup>o</sup> no poder construir la casa en  
 tiempo señalado p.<sup>o</sup> el Sr. D.<sup>e</sup> Juan de la Cruz, y  
 con tal circunstancia la Corporación acordó al efecto  
 que se le conceda el terreno.

Igualmente se leyeron las del Sr. D. Solución, una de  
 D. Juan de la Cruz, y otra de D. Juan de la Cruz, y  
 se acordó el terreno y su construcción, y se acordó  
 el Sr. D. Diego Flory abandonando p.<sup>o</sup> no poder la  
 casa de no poder levantar la casa en el terreno  
 q.<sup>e</sup> se ha fijado p.<sup>o</sup> el Ayuntamiento, y como ambos están  
 resados p.<sup>o</sup> dar un mismo terreno, se acordó que se

la p<sup>ta</sup> antigua con el Orden de San Juan en p<sup>ta</sup> de  
 la Cooperacion de todos a este efecto — y en las  
 con sus p<sup>tes</sup> al de las mand<sup>as</sup> — y de las  
 y p<sup>ta</sup> de p<sup>ta</sup> en su p<sup>ta</sup> de las que se han de hacer  
 solo que se concluya con esta que firmacion de los Señores de San Juan

Removido  Mositeros 

Pulido  Topido 

MORA   
 Canto de la ciudad  
 de   
 de 

En la Villa de Almodovar a ocho de Agosto de mil  
 ochocientos ochenta y siete: Los señores que componen el  
 Ayuntamiento de esta villa y de la villa de Almodovar  
 Constitucionales siendo los dichos señores don Juan de  
 don Juan de la Cruz de Almodovar tambien los señores  
 don Manuel de Almodovar, don Manuel de Almodovar,  
 Manuel Alvarez, don Anacleto de Almodovar, Rafael Alvarez  
 don Romeo Delgado, don Juan de Almodovar, don  
 Lobo, Antonio Gallo y Cayetano Martinez, para  
 que de Real orden firmada en Madrid a tres de  
 comendada al efecto de mandar a don Juan de Almodovar  
 la Direccion de contribuciones indirectas, con el fin de  
 tener oficial n<sup>o</sup> veinte y cuatro del reino de Badajoz  
 de su mes; despues de haber conferenciado



racionablemente, fuese al efecto de Real Decreto de veinte  
 y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco y en  
 el noventa y ocho, siendo absolutam<sup>te</sup> imposible  
 hacer efectiva en esta villa la contribucion de terruños  
 por los medios y el mismo retento establecido en su  
 Real Decreto de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos  
 y cinco como mas equitativo, y por tanto no siendo el  
 tal que se debe de seguir para la total y efectiva  
 hacer unanimente que para el año proximo de mil ochocientos  
 y noventa y ocho se subsista la subsistencia de esta villa  
 de las cosas y contribuciones de diferentes especies segun  
 su Real Decreto de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos  
 y cinco de especial merced de la Real Cedula de veinte  
 y nueve de Mayo de mil ochocientos y noventa y ocho  
 en materia que siendo la mayor parte de ella  
 de un tipo es imposible recargar los dias y sufragios  
 de esta villa para ello sea necesario con un pago  
 suma y gaceta superior a las rentas de esta villa  
 con este acuerdo no obtenga la aprobacion de la  
 Diputacion por lo que mal de lo contrario segun las  
 leyes no se debe a efecto alguno de prevencion  
 en la disposicion segun se refieren en el Real Decreto  
 de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos y noventa y ocho

firmacion de los tres de que se trata


En la Villa de Almodovar a diez de Sept. de mil ochocientos veinte y cuatro y noventa y cinco. Reunidos los señores que componen el Ex<sup>to</sup> Comisariado de la misma villa como Comisarios celebraron el Acta siguiente.

Que se lea y quede aprobada.  
 Los señores de las Diputaciones locales, tanto el numero veinte y tres que se hallan en las de las Diputaciones, como en ellas contenidas.  
 Sendo grande la inconviniencia y repeticion por la formacion del Comisariado segun manifiesta la Junta Provincial, y por el numero de Comisarios todos se acuerda considerar, acorda el Ayuntamiento de que se opusieron a la formacion del Comisariado de la Villa de Almodovar segun se describe manifiesta de que se funda



... medio se vale p<sup>o</sup> subvenir a las g<sup>o</sup>tas de sube original  
al establecimiento de una oficina, y otros que son indispensables  
y se hallan en la Junta Provincial.

... Edic<sup>o</sup> n<sup>o</sup>ta se un memorial presentado p<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Antonio Gagean natural del Montijo se estado soltero  
y se halla en un año, en el subita se logran  
con la facultad de la Junta y se compran D<sup>o</sup> de  
de la Junta, y se compran p<sup>o</sup> se compra y se halla en la Junta  
de la Junta; y no presentándose otra persona que  
con igual motivo, la proposición de la Junta  
del Montijo, mandase se do concurriera se halla al efecto

... Juan de la Cruz p<sup>o</sup> y se compran  
en lo que se conde. 'un año y se compran de la

... de la Junta -

... [Signatures: Morán, Pulido, Dopido, etc.]

... En la Villa de Almodovar a diez y nueve de Sept<sup>o</sup>  
de mil ochocientos y ochenta y tres. Reunidos los señores  
componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma en las Casas

Constitucionally celebracion d' este siguiente

Decreto de las Cortes y Estados de España y de las Indias  
Sedis cuenta de los decretos de las Cortes de las Indias

el numero veinte y dos y otros que se han acordado en las  
dichas Suplicas, todos en el tenor siguiente.

Y tambien de los decretos de un oficio de la Chancilleria  
de la Santa Justitia de esta corte de que se ha tomado  
en el oficio de mandado y de habiendo dado principio  
ala formacion del Estatuto, se han levantado de  
sueltos y apartados de un lado y de otro de la materia de  
prelado, sobre el punto, y se han de este modo ha  
de haber mancomunado de consideracion y se ha de ser  
de y se aceptara el sistema y se ha de seguir como  
venga una reunion ala y para la legislacion para  
prelados y mayores consideraciones, y en virtud de lo  
aquella se diga a efectos de lo que habiendo  
de regir por el de prelado de la corte de la parte  
de de los mismos y se ha de ser en el oficio de lo de  
comente, y habiendo expresado ya el tenor de lo  
debe por el mismo se ha de ser de aquellos  
trabajos; la Junta de las Indias y el de las  
de cosas aquellas encomendadas se halla en el caso de  
constancia de los de una parte con respecto  
atendido a que la reunion de mayores Cortes



hechas las repeticiones necesarias no desistamos  
 que entendiéndose que la Exposición de 1847  
 a facultad el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de  
 1846, y si resultase como dice, inductiva en la  
 relación, parece oportuno que se desistamos  
 de que en consecuencia se obligue a sus autores  
 en un término fijo  
 en lo que se contiene solo acto de ejecución de los

Se leyó y aprobó

Morán

Montano

Novas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Morán

Caro Joaquín de Herrera

En la Villa de Almodovar a cinco y en la Sept. de  
 mil ochocientos cuarenta y siete reunidos los señores que  
 componen el Ayuntamiento de la misma en sus casas conite-  
 niales celebraron el acto siguiente

Se leyó la ant.ª y quedó aprobada.

Quedó acordado que los señores que en el presente  
 quince y otros se guardaron enterados solo de

peñon cubren en ella contenidos.

Tambien se dio cuenta de la ...  
Sr. ... de ...  
quina del ... que comprase una ...  
las el ... y ... las ...  
repartim ... de la contribucion territorial, ...  
gir en el ano proximo de mil ochocientos y ochenta  
y siete otras ... previene en su art. ...  
y para no ... procedan al nombram.  
de ... y ... el ...  
nombram, y en ... la ...  
dho ... de hallandose ...  
verdad de la ... el ...  
ant. cuando se ... el ...  
Provis. ... ano, si ...  
mismo, y ...  
a quella ... se ...  
vagas de ... por ...

Este asunto -  
en lo que se concluyo este act. y firmaron por los

de los ...  
M ...  
M ...  
M ...  
M ...  
M ...  
M ...  
M ...

Ins. Silla de ... a ... de Octubre





de mil ochocientos y siete segundos los tres que son  
por el dictamen de la junta de la municipalidad  
celebraron el acto siguiente:

Se leyó lo anterior y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los dictámenes que se le  
número veinte veinte y dos y otros tres que se  
de las suplicas que en ella constan.

Se dio la comunicacion de lo anterior a los señores  
de la junta de la municipalidad para que se  
de la junta de la municipalidad para que se  
de la junta de la municipalidad para que se  
de la junta de la municipalidad para que se  
de la junta de la municipalidad para que se

de la junta de la municipalidad para que se  
de la junta de la municipalidad para que se  
de la junta de la municipalidad para que se  
de la junta de la municipalidad para que se  
de la junta de la municipalidad para que se



así como al propio q. p. el nombram.º y se responde hacer  
al Sr. Intend.º de la Real Audiencia una carta suplica  
de **Unidos** quanto Indiv.º de los contribuyentes

Pedís una comunicación del Sr. Excmo.º  
Sr. D. Juan de los Rios de la Real Audiencia de Sevilla  
recomendando a las Municipalidades la autoacción competente  
por el establecimiento de puestos públicos de consumo de sal para  
el consumo de las personas de este Reino de Sevilla y de los  
en su distrito, y la orden del Sr. Intend.º de la Real Audiencia  
acuerdo se pudiese a la formación de los regimientos de soldados  
y de los de **Unidos** militares con arreglo a lo Ley.  
Como que se concluye esta carta de formación de los Reg.º de

Formosa **Vivera** Montero **Ramos**  
**Alonso**  
**Depido** **Alfonso** **Moran** **Rangel**  
**Sanjoaquin**  
**Alfonso**  
**Alfonso**

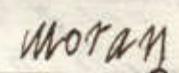
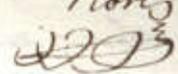
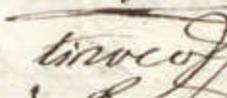
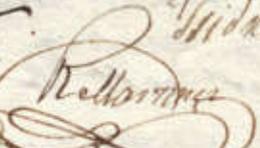
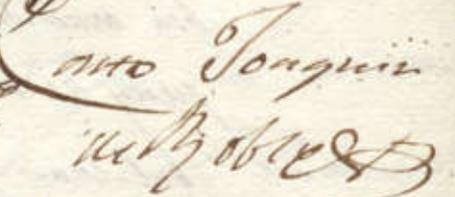
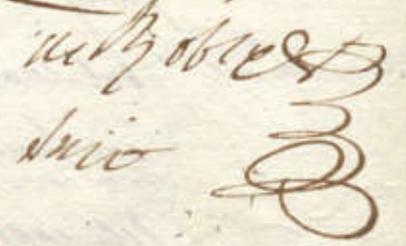
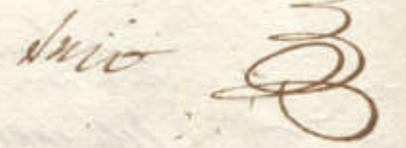
En la Villa de Almodovar a veinte y tres de Octubre de  
mil ochocientos sesenta y cinco: Los Reg.º y componen el  
Sr. D. Juan de los Rios de la Real Audiencia en las Casas Consistoriales  
previa citacion, abase con la misma comunicacion el Sr.  
D. Manuel de Almodovar, Manuel Almodovar, D. Gil de Almodovar  
D. Juan de Almodovar, D. Juan de Almodovar, D. Juan de Almodovar



Mellan, D. Raymundo Martinez, Manuel Salce, D. Don Romeo  
 Delgado, Ant. Fiscal, y Joaquin Martinez representantes de la  
 propiedad, el comercio, la industria, y las clases menesterosas,  
 y por el Sr. D. Juan de Dios pariente y pariente de la  
 parte onerosa de este act. la Honra Diputación Provincial  
 para convalidar el alcance de los puntos públicos de las ci-  
 pias de consumo en la enlucida on la venta, al por mayor  
 del vino y según se había propuesto lo había que se  
 en la venta. En este estado de las cosas y por el Sr. D. Juan de Dios  
 de la cantidad cargada en el ramo, se estableció en el caso de suble-  
 rar el modo de practicarlos aquí, e si se había de acudir nua-  
 bamente a la Honra Diputación por el Sr. D. Juan de Dios y no obstante las razones  
 que se le oponían para autorizar a la corporación provincial  
 por también en el ramo con la sublevar y según se había con-  
 suencia de la ley de 10 de octubre de 1807 y 10 de octubre de 1809 y si había  
 se resolviese la autorización expresa, e si por el Sr. D. Juan de Dios se resolviese  
 el repartimiento de la cantidad cargada en el ramo al por mayor  
 de vino, por el Sr. D. Juan de Dios y no obstante las razones  
 que se le oponían para autorizar a la corporación provincial  
 por también en el ramo con la sublevar y según se había con-  
 suencia de la ley de 10 de octubre de 1807 y 10 de octubre de 1809 y si había  
 se resolviese la autorización expresa, e si por el Sr. D. Juan de Dios se resolviese  
 el repartimiento de la cantidad cargada en el ramo al por mayor

asociados de q. Justifican

Garcia  Jimena  Romera y Salazar

Morán  Depide y Pangel  Flores    Anadito Millan   Felipe Martiner  Rellor  Vidua Gonzalez   Mand. Salve  Joaquín Diez  Anto Joaquín   

En la Villa de Almodovar a veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete. Yo Don Juan Compagnon de la Real Audiencia Constituida en el Reino de Portugal en las Cortes Constitucionales y celebradas con el acta siguiente.

Despues de haberse leído por el Sr. D. Juan Compagnon de la Real Audiencia Constituida en el Reino de Portugal en las Cortes Constitucionales y celebradas con el acta siguiente.

Tambien se dio cuenta de una orden del Sr. D. Juan Compagnon de la Real Audiencia Constituida en el Reino de Portugal en las Cortes Constitucionales y celebradas con el acta siguiente.



presenten sus memoriales, y que para saber el numero de fanegas que puedan repartirse forme el Diputado un libro al gran que reside en el Realcanto.

En este caso por el Señor D. Pedro Barro Alcaide se hizo presente de que varios Señores de esta villa se habían presentado; en consecuencia se que el Comisionado de la Intendencia se escribió en esta Obispano recordando tener a la Mañana los suscritos cartas a su arbitrio, sin q. por ellas se haya que sea facultada los oporunos reinos, y el Sr. Comisario en consecuencia vino a la proposición de dar y para comisar a Don Juan de los rios de Alcaide, D. Pedro Alonzo de Espinosa, D. Mar Juan, y Juan Pablo Argente, se suple se instruya las cantidades q. se piden y se conceptos de estas suscritos reinos, y otros Señores, instruyendo a efectos el oportuno fin. Con lo que se acordó este acto q. se comisar a Don Juan de los rios de Alcaide.

Yo el Comisionado Don Juan de los rios de Alcaide  
Yo el Comisionado Don Pedro Alonzo de Espinosa  
Yo el Comisionado Don Mar Juan  
Yo el Comisionado Juan Pablo Argente  
Yo el Comisionado Don Juan de los rios de Alcaide  
Yo el Comisionado Don Pedro Alonzo de Espinosa  
Yo el Comisionado Don Mar Juan  
Yo el Comisionado Juan Pablo Argente  
Yo el Comisionado Don Juan de los rios de Alcaide  
Yo el Comisionado Don Pedro Alonzo de Espinosa  
Yo el Comisionado Don Mar Juan  
Yo el Comisionado Juan Pablo Argente  
Yo el Comisionado Don Juan de los rios de Alcaide  
Yo el Comisionado Don Pedro Alonzo de Espinosa  
Yo el Comisionado Don Mar Juan  
Yo el Comisionado Juan Pablo Argente  
Yo el Comisionado Don Juan de los rios de Alcaide  
Yo el Comisionado Don Pedro Alonzo de Espinosa  
Yo el Comisionado Don Mar Juan  
Yo el Comisionado Juan Pablo Argente



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la Villa de Almodovar a diez y siete de Mayo de 1847

de mil ochocientos noventa y siete. Lo que se dispone en  
este Real Decreto se reunió en D. Carlos  
Cristóbal y celebraron el acta siguiente.

Leyes y ordenanzas que se aprobaron.

Se dio cuenta de los Colegios de las Indias hasta el no-  
venta y ocho y otros que guardaron sus estatutos de las  
Superiores en sus contenidos.

Se dio la Cuenta del Sr. D. Juan de los Rios de la Sierra no se acuerda  
que se comprase una libranza para veinte y cinco  
de los anteriores por la que se acordó se estableciese  
el recibo de los pesos y la medida, y se acordó que se  
debe atender a sus múltiples atenciones, y la Corporacion  
debe por su parte se obligar a cumplir con la formalidad  
debe por atender al pago solo y correspondiente a este pueblo  
y el correspondiente. Se acuerda que se pague a la libranza en el  
caso en que el correspondiente se pague por el Sr. D. Juan de los Rios  
con acuse e indiano.

Se dio tambien a un soldado las cuentas por el Ayuntamiento  
de mil ochocientos noventa y siete y noventa y ocho y otras  
de los años de los y sus iguales no pudiese la Corporacion  
pueda por lo respectivo a los dos y se acordó se  
pueda pagar al Sr. D. Juan de los Rios que se acuerda en  
su breve termino lo ocupado.

En lo que se concluyo este acta que firmo



con sus señas de que se verifican —  
 Juan Permin Jimena Montero  
 Antonio Polanco  
 Flores Director de Instrucción  
 Juan Torquero  
 Moran

En la Villa de Almodovar a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. Los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y los señores que componen el Ayuntamiento de Almodovar de la misma provincia en sus respectivas sesiones y celebraron el acto siguiente:

Leído el anterior y quedó aprobado —  
 Los señores de los Ayuntamientos de Almodovar y de esta villa acordaron hasta el aumento de puntos de cuenta y cuenta y otros que se guardaron en el archivo de las suplicas y ordenes en estos contenidos

En embargo de que en el dicho artículo se dice que se acordó el pago de el dicho de el Ayuntamiento de Almodovar y de esta villa se procediere a la subasta del punto de medida conforme lo prevenido en la Real orden de veinte y cinco de Octubre de este año, no habiéndose aun hecho el expediente de el punto provincial, y por tal motivo ignorarse la cantidad y punto de el dicho punto, acordó el Ayuntamiento de esta villa la suspensión del pago de el dicho punto, hasta tanto que se reciviere el punto, y queda en este la aplicación de el punto

muestre  
dadas por plantas de vna y otras...  
benedicti regal...  
como por...  
conveniente...  
se haga saber...  
de los señores...  
de hecho...  
de la...  
de...  
de...

Francisco...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...

En la Villa de Almodovar a doce de Julio de mil ochocientos  
noveenta y siete: Los señores que componen el Ayuntamiento de esta  
misma se reunieron en las Casas Comunitarias y celebraron  
el acto siguiente

Se leyó la anterior y quedo aprobada  
Se suscriben...  
cuentos...  
cuentos...



Nov.º numero treinta y unenta, multa en el d.º de  
 sus sellos que compran con el orden comun  
 tal y por el d.º de Sr. Ministro del Gobierno del Rey  
 con facultades y de Sr. Ant.º y de Sr.º y se piden  
 se piden a la rectificacion de las listas electorales p.º de  
 todos a efectos conforme a lo dispuesto en el art.º diez y nueve  
 de la Ley de diez y ocho de Mayo ultimo, y como prece  
 de el art.º veinte y uno de la misma Ley, etc.º etc.º  
 que es Sr. M.º de Armas de Sr. D.º de P.º de Sr.º  
 y Juan Flores, que a efectos se nombra y piden a  
 rectificacion de las listas, sujetandose en un todo  
 a lo dispuesto en la Ley.

Tambien se dio cuenta de un memorial presentado  
 p.º Sr. D.º Manuel de Sr. de Sr. de Sr.º de Sr.º  
 para se lea y se lea de Sr.º de Sr.º de Sr.º de Sr.º  
 para se lea y se lea de Sr.º de Sr.º de Sr.º de Sr.º

Del mismo modo se dio cuenta de Sr. de Sr.º de Sr.º de Sr.º  
 para se lea y se lea de Sr.º de Sr.º de Sr.º de Sr.º

En suete se hizo y como se le fue repartida  
en la Diputación de Propios Peto cada del  
Molendillo, mediante a trusta contra cada con su.

Luis Mejora a esta misma Universidad, al y suyo el  
Ay. to mandando se cumpla lo que el Ay. to se acordó  
m. to para nota al Ayuntamiento de Propios p. a. con su  
Comento -

Con lo que se acordó en este acto y firmaron los señores  
que se señalan -

García Domingo Jimenez Montero  
Domingo Falcones Garcia  
Flores tinoro Depidoz

En la Villa de Almoroz a diez y nueve de diciembre  
de mil ochocientos y siete. Los señores y compañeros  
del Ay. to Con. de la misma a reconocer de sus facas bonos  
bonos y utilidad del acto siguiente

Se leyó la anterior y quedó aprobada

Se dio cuenta de los Protestos oficiales hasta al número  
cuatrocientos y tres, y dichos se quedaron enterados  
de las suplicas y orden en ellos contenidas -

Se dio cuenta de los Protestos comunes y se acordó  
que se compense el repartimiento hecho entre todos los



Suably de la Hon<sup>da</sup> al defecto de las...  
 año aprobado por el B. en el día...  
 de set. ult.<sup>o</sup>, y su prevención, que en la misma se hacen  
 todas las diligencias de que se trata en el presente  
 se halla en el punto, y que el mismo mes...  
 jurídica adoptase por... la cantidad asignada al  
 mismo fin del producto del... del peso y la misma  
 autorizada por el B. en el día...  
 de este año, siendo...  
 proponerá como arbitrio...  
 proceder a la formación...

Se dio cuenta de un memorial...  
 suplico se le...  
 una copia al fin...  
 Agustín Moran, que...

Ponle y se condice...  
 Juan... Flores Pulido  
 Juan... Moran  
 Juan...

La Villa de Almoralejo a veinte y seis de Dic. de mil ochocientos sesenta y siete. Los Sres. ~~Comisionados~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Constitucionales~~ se reunieron en las Casas Constitucionales, y celebraron el acto siguiente.

Leyóse la ant. y quedó aprobada.

Se dio cuenta de los Relejos oficiales hasta el número ciento cincuenta y seis, y los Sres. quedaron enterados de las suplicas hechas en ellos contenidas.

Tambien se dio cuenta de una solicitud presentada por D. Donifacio Rubio solicitando la reunion de las herencias de la Fuente del Monte, al Sr. D. Juan de Dios, por la corporacion, informandose favorablemente sobre la conducta del susdicho.

Se leyó otro memorial presentado por D. Manuel Aguirre de este domicilio solicitando el rescate y reconduccion a su propiedad de un terreno que se halla ocupado por no haber sido construido el edificio que se hizo en aquella; y como no haya opuesto el Sr. D. Juan de Dios, se acordó el Sr. D. Juan de Dios.

Se leyó y se aprobó el proyecto de un memorial presentado por D. Juan de Dios, en el que se solicita la reconduccion de un terreno que se halla ocupado por no haber sido construido el edificio que se hizo en aquella; y como no haya opuesto el Sr. D. Juan de Dios, se acordó el Sr. D. Juan de Dios.

~~Carria~~  
~~Francisco~~

Trinidad Montero

Florez Romero Fabero

Carro Torquero

Antonio